



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE ANGOSTURA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NÚMERO 015  
21 DE DICIEMBRE DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN  
EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA”**

El concejo Municipal de Angostura Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el numeral 4 del artículo 313 Constitucional, la ley 2155 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

- A) Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de 1991, establece como función del concejo municipal *“votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”*
- B) Que la ley 210 de 2019 Creó el Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.
- C) Que a su vez la Ley 2155 de 2021, ley de Inversión Social modificó el mismo.
- D) Que se hace necesario la adopción del régimen simple de tributación en el municipio de Angostura, el que se integrará al Estatuto Tributario Municipal.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Régimen Simple de Tributación en el municipio de Angostura Antioquia, como parte integral del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS PARA ACOGERSE AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST:** Para acogerse al Régimen Simple de Tributación – RST debe ser persona natural o jurídica, que desarrolle su actividad bajo una estructura empresarial, que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT, inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyente del SIMPLE y reunir todas la condiciones todas descritas en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO. DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST:** Las personas que se acojan al Régimen Simple de Tributación – RST, estarán en



la obligación de informar de dicha calidad ante la Administración Tributaria del Municipio de Angostura, mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro Único Tributario (RUT).

**ARTÍCULO CUARTO. CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST:** Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación, no estarán obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio, frente a sus ingresos.

**ARTÍCULO QUINTO. SUJETOS QUE NO PUEDEN ACOGERSE AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST:** No podrán optar por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Administración Tributaria del Municipio de Angostura no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
  - a. Actividades de microcrédito;
  - b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
  - c. Factoraje o factoring;
  - d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
  - e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
  - f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
  - g. Actividad de importación de combustibles;
  - h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las



actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

**ARTÍCULO SEXTO. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST:** El hecho generador del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo período gravable.

**PARÁGRAFO:** Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST:** Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter Municipal. También debe contar con la inscripción respectiva en el



## Acuerdo 015 del 21 de diciembre de 2021

Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

**ARTÍCULO OCTAVO. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST:** Establecer las siguientes tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidadas aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación – RST.

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2,0%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	8,1%
30.000	100.000	11,6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,8%

## Acuerdo 015 del 21 de diciembre de 2021

6.000	15.000	2,2%
15.000	30.000	83,9%
30.000	100.000	5,4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5,9%
6.000	15.000	7,3%
15.000	30.000	12%
30.000	100.000	14,5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3,4%
6.000	15.000	3,8%
15.000	30.000	5,5%
30.000	100.000	7,0%

**Parágrafo 1:** los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto en la que incluyan la información del impuesto de industria y comercio para el municipio de Angostura, a través de los recibos de pago electrónico del régimen simple,



Acuerdo 015 del 21 de diciembre de 2021

el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa <b>SIMPLE</b> consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	2,0%
1.000	2.500	2,8%
2.500	5.000	8,1%
5.000	16.666	11,6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa <b>SIMPLE</b> consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	1,8%
1.000	2.500	2,2%
2.500	5.000	3,9%
5.000	16.666	5,4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	5,9%
1.000	2.500	7,3%
2.500	5.000	12%
5.000	16.666	14,5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	3,4%
1.000	2.500	3,8%
2.500	5.000	5,5%
5.000	16.666	7,0%

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.

**Parágrafo 2:** Cuando un mismo contribuyente del Régimen Simple de Tributación-RST realice dos o más actividades empresariales, en esta jurisdicción este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo.



**ARTÍCULO NOVENO. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST:**

Los contribuyentes del SIMPLE no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de los impuestos sustituidos, comprendidos e integrados al SIMPLE. Los responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - RST.

Para efectos de la aplicación del inciso anterior, el contribuyente deberá comprobar su condición de contribuyente del SIMPLE mediante la exhibición del certificado de inscripción en el Registro Único Tributario (RUT).

Cuando se practiquen retenciones en la fuente o autorretenciones, los montos retenidos indebidamente no se podrán llevar al recibo electrónico SIMPLE como menor valor del pago del anticipo ni en la declaración del SIMPLE el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST POR RAZONES DE CONTROL:**

Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST y deberá declararse como contribuyente del Régimen Ordinario, situación que deberá informar a la Administración Tributaria del Municipio de Angostura, mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro Único Tributario (RUT).

**PARÁGRAFO:** Exclusión del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST por incumplimiento. Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del período del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO, SANCIONATORIO Y DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST:**

El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST es el previsto en el Estatuto Tributario Municipal y los vacíos se tomarán los del nacional



Acuerdo 015 del 21 de diciembre de 2021

---

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Los vacíos que se presenten en este CAPÍTULO serán subsanados por los decretos que en la reglamentación del régimen simple expida el gobierno nacional como los decretos 1468 de 2019 y 1091 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.


**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Facúltase al alcalde municipal para adoptar los formatos que sean dispuestos por la DIAN y/o el gobierno nacional para la correcta implementación del Régimen simple en el municipio de Angostura.

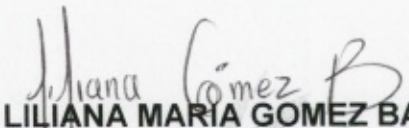
**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Integralidad. El presente acuerdo hará parte integral del Estatuto Tributario del Municipio de Angostura.

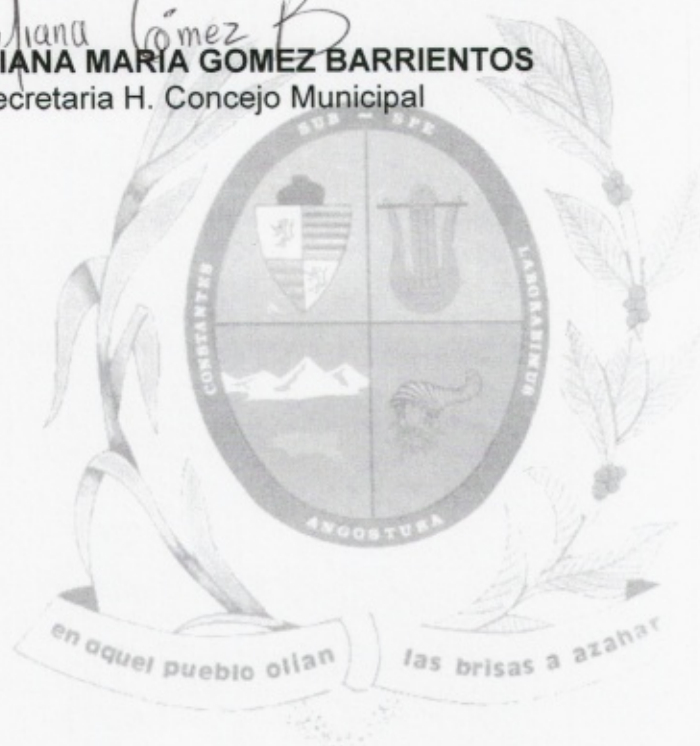
**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Angostura en sesiones extraordinarias a los 21 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), después de haber sido discutido y aprobado en los dos (2) debates reglamentarios realizados en diferentes fechas.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARGIRO GÓMEZ GÓMEZ**  
Vicepresidente Primero  
H. Concejo Municipal

  
**LILIANA MARÍA GÓMEZ BARRIENTOS**  
Secretaria H. Concejo Municipal





Acuerdo 015 del 21 de diciembre de 2021

---

Angostura, diciembre 13 de 2021

Señora  
**HERMILDA IRENE MISAS AYALA**  
Presidente Honorable Concejo Municipal  
Angostura

Asunto: **PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO 016 DE 2021.**

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito poner en su conocimiento, y por medio suyo de toda la plenaria de la corporación Municipal, el Proyecto de Acuerdo 016 de 2021, **POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA**, a fin de que la Corporación Edilicia, mediante el surtimiento de los debates necesarios, lo apruebe y convierta en acuerdo municipal.

Impulsan al Ejecutivo Municipal, para presentar el presente proyecto entre otros, los siguientes

### MOTIVOS

La reforma tributaria del año 2019, Ley 2010 de 2019 o ley de Crecimiento económico, trajo condigo un nuevo régimen de tributación, conocido como el régimen simple, a través del cual se agrupa en un solo mecanismo de tributación los impuestos de:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

Por su parte la reciente Ley de Inversión Social Ley 2155 de 2021 realiza algunas modificaciones al régimen simple de tributación, debiendo ser acogido por las entidades territoriales e integrado a su estatuto tributario a fin de que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que teniendo que declarar y pagar el impuesto en este

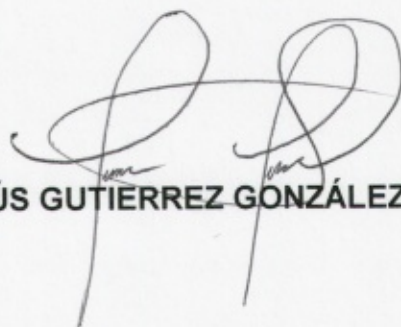


Acuerdo 015 del 21 de diciembre de 2021

municipio y decidan acogerse a este régimen, puedan cumplir con su obligación y por su parte el municipio no pierda los impuestos que estos declaren y cancelen bajo ese régimen.

Por estas razones y en aras de que el municipio tenga armonizado su estatuto tributario a las más recientes disposiciones normativas, presentamos ante la corporación este proyecto de acuerdo para su estudio y análisis.

Atentamente,



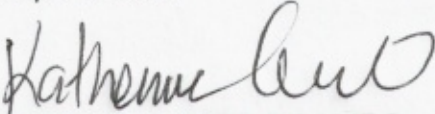
**GREGORIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Alcalde Municipal







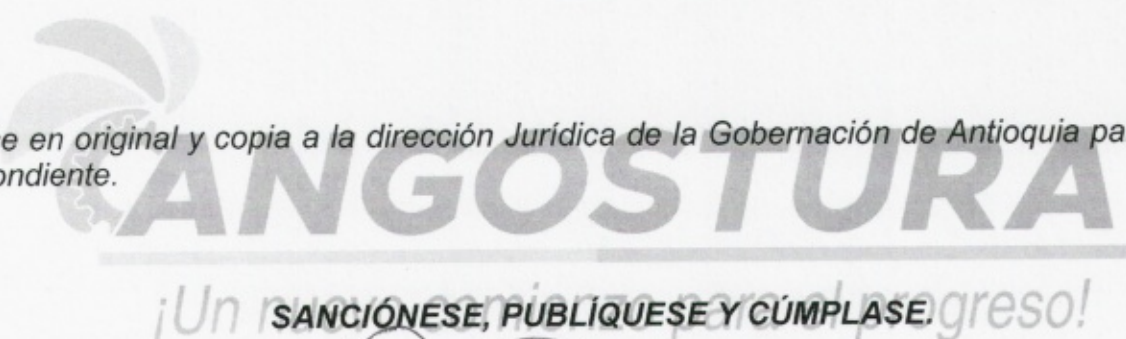
**RECIBIDO:** En la Secretaria de la Alcaldía Municipal el 21 de Diciembre de 2021, remitir al despacho del Señor Alcalde para su sanción correspondiente.

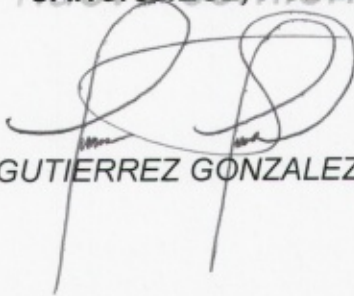
  
KATHERINE GOMEZ OCAMPO  
Secretaria General y de Gobierno.

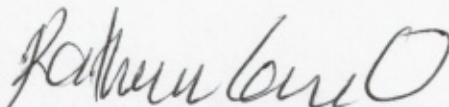
**ALCALDIA MUNICIPAL: Angostura 21 de diciembre de 2021**

Publíquese y ejecútese el Acuerdo No 015, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA"

Remítase en original y copia a la dirección Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión correspondiente.



  
GREGORIO DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ  
Alcalde

  
KATHERINE GOMEZ OCAMPO  
Secretaria General y de Gobierno

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN:** El presente Acuerdo fue publicado hoy 21 de diciembre de 2021 en la cartelera de la Alcaldía y pagina Web.

  
KATHERINE GOMEZ OCAMPO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE ANGOSTURA  
CONCEJO MUNICIPAL

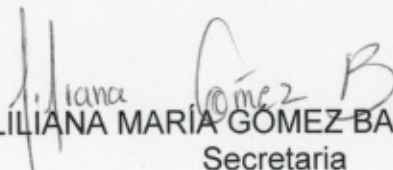
100

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ANGOSTURA  
ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal número 015 del 21 de diciembre de 2021 "por medio del cual se acoge el régimen simple de tributación en el Municipio de Angostura", surtió los debates reglamentarios en diferentes fechas: primer debate 15 de diciembre de 2021 y el segundo debate el 21 de diciembre de 2021.

La presente certificación se expide a los veintiuno (21) días del mes de diciembre de 2021.

  
LILIANA MARÍA GÓMEZ BARRIENTOS  
Secretaria







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE ANGOSTURA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NÚMERO 003  
23 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO OCTAVO DEL  
ACUERDO 015 DE 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANGOSTURA ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 8° del Acuerdo 015 de 2021, el cual quedará así:

**TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST.** Establecer las siguientes tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidadas para el impuesto de industria y comercio, impuesto de avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación - RST.

**1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:**

GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA ICA CONSOLIDADA EN MILAJES
Comercial	11,5 x 1000
Servicios	11,5 x 1000

**2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:**

GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA ICA CONSOLIDADA EN MILAJES
Industrial	8,5 x 1000
Comercial	11,5 x 1000
Servicios	11,5 x 1000



**3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:**

GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA ICA CONSOLIDADA EN MILAJES
Industrial	8,5 x 1000
Servicios	11,5 x 1000

**4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:**

GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA ICA CONSOLIDADA EN MILAJES
Servicios	11,5 x 1000

**Parágrafo 1o:** Para efectos de tabulación, se utiliza el formato #1 de la DIAN para tal fin:

Numero de Actividad	Grupo de Actividad	Tarifa
1	Comercial	11,5 x 1000
	Servicios	11,5 x 1000
2	Comercial	11,5 x 1000
	Servicios	11,5 x 1000
	Industrial	8,5 x 1000
3	Servicios	11,5 x 1000
	Industrial	8,5 x 1000
4	Servicios	11,5 x 1000

**Parágrafo 2o:** Los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al Municipio de Angostura.

**Parágrafo 3o:** Cuando un mismo contribuyente del Régimen Simple de Tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, en esta jurisdicción este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo.

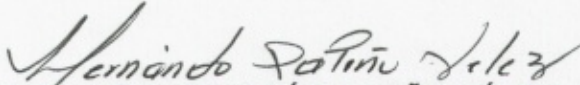
**Parágrafo 4o:** Las normas sobre impuesto mínimo establecido para el impuesto de industria y comercio no son aplicables a los contribuyentes del Régimen Simple.


**ARTICULO SEGUNDO. INTEGRALIDAD.** El presente acuerdo se entiende integrado al Estatuto Tributario del Municipio de Angostura.

**ARTICULO TERCERO. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Angostura en sesiones ordinarias a los 23 días del mes de Mayo de dos mil veintidós (2022), después de haber sido discutido y aprobado en los dos (2) debates reglamentarios realizados en diferentes fechas.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO DE JESÚS PATIÑO VÉLEZ**  
Presidente H. Concejo Municipal

  
**LILIANA MARIA GOMEZ BARRIENTOS**  
Secretaria H. Concejo Municipal





Angostura, 9 de Mayo de 2022

Señor  
**HERNANDO PATIÑO**  
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
Angostura

Asunto: **PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO 007 DE 2022.**

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito poner en su conocimiento, y por medio suyo de toda la plenaria de la corporación Municipal, el Proyecto de Acuerdo 007 de 2022, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2021**, a fin de que la Corporación Edilicia, mediante el surtimiento de los debates necesarios, lo apruebe y convierta en acuerdo municipal.

Impulsan al Ejecutivo Municipal, para presentar el presente proyecto entre otros, los siguientes

### MOTIVOS

La reforma tributaria del año 2019, Ley 2010 de 2019 o ley de Crecimiento económico, trajo consigo un nuevo régimen de tributación, conocido como el régimen simple, a través del cual se agrupa en un solo mecanismo de tributación los impuestos de:

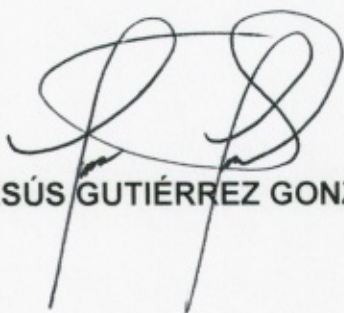
1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
2. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

Mediante Acuerdo 015 de Diciembre 21 de 2021 que consagra el estatuto de rentas municipales aplicable a nuestro municipio, se dispuso la adopción del Régimen Simple de Tributación RST; en el cual se dispusieron las tarifas de

régimen simple en porcentajes y no en milajes y no se determinaron en cada una de las cuatro actividades las tarifas por clasificaciones industrial, servicios y comercial sino por rangos de ingresos, siendo rechazadas por la DIAN.

Hasta el mes de Enero se tenía plazo para reportar a la DIAN el Acuerdo donde el municipio se acoge al Régimen Simple de Tributación pero como ya se dijo nos objetaron desde la DIAN el acuerdo 015 de 2021, siendo necesario modificar a miles las tarifas y rendirlo antes del mes de junio de 2022, por lo que se solicita trámite de urgencia al presente proyecto de acuerdo.

Atentamente,



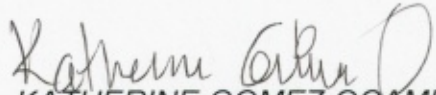
**GREGORIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Alcalde Municipal







**RECIBIDO:** En la Secretaría de la Alcaldía Municipal el 27 de Mayo de 2022, remitir al despacho del Señor Alcalde para su sanción correspondiente.

  
KATHERINE GOMEZ OCAMPO  
Secretaria General y de Gobierno.

**ALCALDIA MUNICIPAL: Angostura 31 de Mayo de 2022**

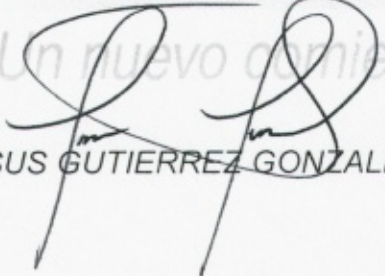
Publíquese y ejecútese el Acuerdo No 003, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO 015 DE 2021"

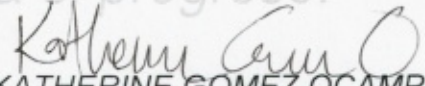
Remítase en original y copia a la dirección Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión correspondiente.

**ANGOSTURA**

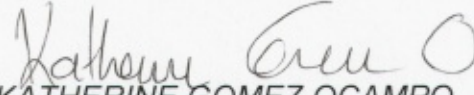
**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

¡Un nuevo comienzo para el progreso!

  
GREGORIO DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ  
Alcalde

  
KATHERINE GOMEZ OCAMPO  
Secretaria General y de Gobierno

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN:** El presente Acuerdo fue publicado hoy 31 de Mayo de 2022 en la cartelera de la Alcaldía y pagina Web.

  
KATHERINE GOMEZ OCAMPO  
Secretaria General y de Gobierno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE ANGOSTURA  
CONCEJO MUNICIPAL

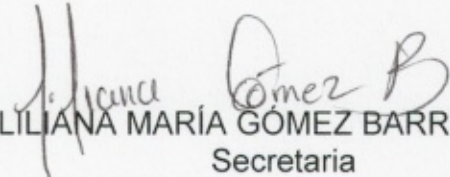
100

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ANGOSTURA  
ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal número 003 del 23 de Mayo de 2022 "por medio del cual se modifica el artículo tercero del cuerdo 015 de 2021", surtió los debates reglamentarios en diferentes fechas: primer debate 16 de Mayo de 2022 y el segundo debate el 23 de Mayo de 2022.

La presente certificación se expide el 27 de mayo de 2022.

  
LILIANA MARÍA GÓMEZ BARRIENTOS  
Secretaria

